

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, jueves 22 de marzo de 2018

Número 41.366

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como Director de Gestión Administrativa, en calidad de Titular, y como Cuentadante de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.331, mediante el cual se declaran días no laborables y por tanto se les otorga el carácter de feriados a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los días lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.332, mediante el cual se establece que a partir del 4 de junio de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiéndolo entre mil (1.000).

Decreto N° 3.333, mediante el cual se crean como Zonas Petro: La Isla de Margarita, estado Nueva Esparta. Los Roques, Territorio Insular Francisco de Miranda. Paraguaná, estado Falcón. Ureña-San Antonio, estado Táchira, a los fines de incorporarlas al desarrollo de la Minería Virtual y el uso de cripto-activos como elementos estructurales de la diversificación de fuentes de divisas tanto para el desarrollo nacional como de las actividades económicas propias de las citadas áreas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos en ellas se especifican, como Responsables de los Vértices de Acción de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista, en cada una de las Regiones y estados del Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados, igualmente regulará lo relativo a las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Aurcelín Alejandra Sierra Sierra, como Notario, en calidad de Encargada, adscrita a la Notaría Pública Sexta del Municipio Baruta del Estado Miranda, de este Organismo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Comité de Licitaciones de esta entidad financiera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Plus Ultra Líneas Aéreas, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se autoriza al ciudadano Silfredo Gregorio Zambrano Vásquez, en su carácter de Director Ejecutivo Encargado de la Fundación Librerías del Sur, para firmar y suscribir los actos jurídicos que corresponden a la figura del Presidente de esta Fundación, quedando facultado para firmar y suscribir los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enrique Leonardo Vargas González, como Director General para la Participación en la Creación y Promoción de las Culturas y las Artes, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra de la Cultura, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolimar Carolina Urbina Uzcátegui, como Directora Ejecutiva de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Acta mediante la cual se designa por unanimidad al Magistrado Doctor Marco Antonio Medina Salas, como Inspector General de Tribunales, Encargado, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DESPACHO DE LA PRESIDENTA

Resolución N°001-2018

Caracas, 01 MAR 2018

207° 159° y 19°

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, en su condición de Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, designada a través del acuerdo mediante el cual se elige a las ciudadanas y los ciudadanos que en él se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 04 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.320 Extraordinario de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N°V-16.672.374, como **DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en calidad de **TITULAR**, de la Asamblea Nacional Constituyente.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Asamblea Nacional Constituyente, como **Cuentadante** de la Asamblea Nacional Constituyente, a los efectos de la formación, participación y rendición de la cuenta en esta institución.

TERCERO: Delegar en el ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, antes identificado, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Asamblea Nacional Constituyente, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Asamblea Nacional Constituyente.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Asamblea Nacional Constituyente.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asamblea Nacional Constituyente.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Asamblea Nacional Constituyente.

14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.

15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.

16. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

17. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

- a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- c) Firmar liberación de caución.
- d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
- e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Asamblea Nacional Constituyente.
- f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
- g) Firmar Operaciones de anticipo, reporte, descuento y redescuento.
- h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

18. Las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito Asamblea Nacional Constituyente y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

19. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.

20. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectivas.

21. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Asamblea Nacional Constituyente.

22. Autorizar a la Dirección de Gestión Humana la contratación del personal de la Asamblea Nacional Constituyente, salvo el de alto nivel.

23. Aprobar y otorgar ayudas económicas a las trabajadoras y trabajadores de la Asamblea Nacional Constituyente.

24. Solicitar la asignación en "Apoyo Institucional" de trabajadoras o trabajadores de otros entes, organismos e instituciones de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

25. Suscribir las notificaciones de rescisión de contratos por la Asamblea Nacional Constituyente, con excepción del personal de alto nivel operativo.

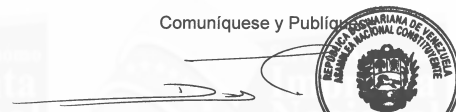
CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número del acto administrativo y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en esta Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2018, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 04 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.320 Extraordinario de la misma fecha

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.331

22 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el literal d) del artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual fue declarado el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, prorrogado mediante el Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el goce y ejercicio irrenunciable, progresivo, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, entre ellos a la recreación y el Derecho a compartir en Familia, tal como lo consagra nuestra Carta Magna,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad nuestro país está siendo afectado por un conjunto de circunstancias de orden natural que ha provocado el verano reciente, impactando en los niveles de las cuencas hidrográficas, y en consecuencia, la inestabilidad del sistema eléctrico nacional así como el servicio de agua potable,

CONSIDERANDO

Que se requiere tomar las medidas necesarias para incrementar el ahorro de electricidad con el fin de coadyuvar en la prestación continua, confiable y segura del servicio público de Energía Eléctrica.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 23 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES Y, POR TANTO, CONSIDERADOS COMO FERIADOS LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE MARZO DEL AÑO 2018.

Artículo 1°. Se declaran días no laborables y, por tanto, se les otorga el carácter de feriados a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los días 26, 27 y 28 de marzo del año 2018.

La declaratoria de días feriados señalada en este artículo, es aplicable solo a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en el sector público.

Artículo 2°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto, las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo.

Artículo 3°. Se exceptúa de la aplicación de este Decreto, al personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), al personal del Instituto Nacional de Estadística (INE) y de la Banca Pública.

Las máximas autoridades de los organismos indicados en este artículo, atendiendo a la naturaleza de las actividades bajo su regulación, podrán dictar normas especiales de implementación de lo dispuesto en este Decreto respecto de las trabajadoras y trabajadores a su cargo, garantizando en todo caso la continuidad del proceso de recaudación tributaria, del levantamiento y disponibilidad de datos estadísticos económicos y la prestación de los servicios bancarios.

Artículo 4°. Sin perjuicio de las excepciones a que refieren los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, se excluyen de la aplicación de este decreto aquellos trabajadores cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquéllos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos.

Artículo 5°. Las actividades del sector público que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional, deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos de la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto.

A tales efectos, no resulta aplicable dicha declaratoria respecto de las trabajadoras y trabajadores que realizan actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, en la red de empresas del Estado de las áreas agrícola y de alimentos en los sectores de producción, industria y comercio, así como los órganos y los entes sin fines empresariales que conforman dicho sistema.

Tampoco resulta aplicable la declaratoria de días no laborables respecto de las trabajadoras y los trabajadores del sector público que desempeñen actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional y respecto de las actividades del sector público prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud pública nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios, quienes deberán dar continuidad a la prestación del servicio con absoluta normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos de la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. La declaratoria de días no laborables efectuada en este Decreto, no constituye un beneficio o derecho a favor de las trabajadoras y trabajadores sobre los cuales recaen sus efectos, sino el requerimiento de no presentarse en sus puestos de trabajo, durante los días establecidos. Por lo cual:

1. Las trabajadoras y trabajadores del sector público que prestaren servicios durante los días declarados no laborables en este Decreto, por encontrarse comprendidos en las excepciones a que refieren los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de este Decreto, tendrán derecho al salario correspondiente a esos días como si se tratase de días hábiles, sin que puedan hacer exigible recargo alguno sobre el salario normal que corresponde a dichos días de trabajo.
2. El derecho de disfrute de vacaciones o permisos, en los días declarados como no laborales según este Decreto, serán computados como días hábiles laborables.

Artículo 7°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Vicepresidente Ejecutivo y todos los Ministros del Poder Popular.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.332

22 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia económica y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la República y el colectivo,

por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 del 09 de marzo de 2018, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela actualmente es objeto de una agresión ilegal e inmoral por el Gobierno de los Estados Unidos de América y gobiernos que actúan bajo sus órdenes, con la anuencia y complicidad de grupos económicos y políticos, cuyo principal componente es la aplicación de un bloqueo económico y financiero que ha generado efectos perversos en los niveles de precios y en el suministro de bienes de capital y de consumo desde el exterior,

CONSIDERANDO

Que es imperioso dictar medidas especiales y excepcionales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere tomar medidas urgentes para garantizar y defender la economía, a efectos de evitar su vulnerabilidad y asegurar el Bienestar Social.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA RECONVERSIÓN MONETARIA

Artículo 1°. A partir del 4 de junio de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre mil (1.000).

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de sus competencias, regulará mediante Resoluciones de su Directorio

todo lo concerniente al redondeo que se aplicará como consecuencia de la reexpresión a la que se contrae el presente artículo.

Artículo 2°. Con ocasión de la reconversión monetaria a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar reexpresado. Asimismo, a partir del 4 de junio de 2018, las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen al bolívar reexpresado.

Artículo 3°. A partir del 4 de junio de 2018 los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar reexpresado.

Artículo 4°. Las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrados hasta el 3 de junio de 2018, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente reexpresados a partir del 4 de junio de 2018, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías.

Artículo 5°. La reconversión monetaria prevista en el artículo 1° del presente Decreto, se regirá por los principios de equivalencia nominal, fungibilidad y gratuidad, en los términos siguientes:

- a) Equivalencia nominal: Todo importe expresado antes del 4 de junio de 2018 será equivalente al importe monetario expresado en bolívares luego de aplicar la conversión prevista en el artículo 1° del presente Decreto.
- b) Fungibilidad: Las expresiones contenidas en cualquier medio o instrumento tendrán la misma validez y eficacia cuando se hayan convertido con arreglo a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto.
- c) Gratuidad: La conversión del bolívar, así como la realización de las operaciones previstas en este Decreto o de cualesquiera otras que fueren necesarias para su aplicación, será gratuita para los consumidores y usuarios, sin que pueda suponer el cobro de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos. Se considerará nulo de pleno derecho cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga lo dispuesto en este literal.

Artículo 6°. El Banco Central de Venezuela queda facultado para regular mediante Resoluciones, todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria objeto del presente Decreto, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la debida puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas. A estos efectos, los demás integrantes de los Poderes Públicos deberán, en el ejercicio de sus competencias, brindar el apoyo y la colaboración necesarios y facilitarán los medios que coadyuven al cumplimiento del citado objeto, a fin de preparar y asegurar la adecuada y oportuna operación del sistema monetario reexpresado con la debida salvaguarda de los intereses del público.

Artículo 7°. La Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Superintendencia Nacional de Valores, velarán por el cumplimiento de este Decreto, actuando cada uno de ellos dentro de las atribuciones y materias que fueren de su específica competencia de acuerdo con la normativa que los rigen.

Artículo 8°. Corresponde a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, recibir y tramitar todas las denuncias y reclamos que se susciten en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el presente Decreto, salvo que, por su naturaleza, correspondan ser conocidas por otro órgano o ente de supervisión y fiscalización de conformidad con las leyes que los rijan.

Dichas denuncias y reclamos deberán ser sustanciados y resueltos conforme al procedimiento administrativo especial, previsto en las leyes respectivas.

Artículo 9°. El Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, tendrá la responsabilidad de definir la campaña de comunicación de la reconversión monetaria establecida en el artículo 1° del presente Decreto, la cual tendrá carácter formativo y divulgativo, y se ejecutará a través de todos los medios de comunicación, incluyendo el diseño de iniciativas informativas dirigidas a las comunidades más aisladas.

A tales fines, la campaña integral divulgativa y formativa de la reconversión monetaria asegurará el proceso de aprendizaje en materia de conversión y redondeo de precios, mediante el establecimiento de reglas y ejemplos prácticos que permitan ilustrar los efectos de la reconversión; sensibilizará sobre la importancia y utilidad de la medida de reconversión; advertirá los mecanismos, lapsos y detalles operativos del proceso; enfatizará sobre las características físicas de las nuevas especies monetarias; y recomendará medidas de precaución para proteger a la población.

Las entidades que conforman el sistema financiero y los órganos y entes de la Administración Pública deberán dedicar en sus planes publicitarios, cualquiera sea el medio aplicable a sus operaciones o actividades con el público, un espacio para la difusión de la nueva equivalencia del bolívar prevista en el artículo 1° del presente Decreto, en concordancia con las Resoluciones que dicte el Banco Central de Venezuela sobre la materia.

Artículo 10. Salvo disposición especial en la materia, quien se niegue a realizar la conversión contenida en el artículo 1° de este Decreto o incumplan cualesquiera de las obligaciones establecidas en el mismo, afectando de esa manera el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, serán sancionados administrativamente por el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 11. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo, que deban realizarse para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas a ser emitidos por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el presente Decreto, así como la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios relacionados con la puesta en circulación de los billetes y monedas de los bolívares reexpresados, así como aquellas necesarias para la formulación y ejecución de la estrategia divulgativa que deberá efectuar el Banco Central de Venezuela y los órganos y entes del sector público con ocasión de la reexpresión objeto del presente Decreto.

Asimismo, se exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de reconversión monetaria previsto en el presente Decreto.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, prestará toda la colaboración necesaria para el trámite expedito de todas las importaciones relacionadas con el objeto del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir del 4 de junio de 2018, los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria que se reexpresa en virtud del presente Decreto, quedarán desmonetizados.

Segunda. A partir del 1° de mayo de 2018 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga otra cosa, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión a que se contrae el artículo 1° del presente Decreto, como la resultante de esta última.

Asimismo, a partir del 4 de junio de 2018 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución establezca lo contrario, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S".

Tercera. Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 4 de junio de 2018, deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

De igual modo, el papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 4 de junio de 2018 conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto.

Cuarta. Corresponde a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas gestionar lo conducente para que el 4 de junio de 2018, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, estén adaptados a los fines de expresarla conforme a la reconversión prevista en el artículo 1° del presente Decreto.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela queda facultado para tomar las medidas necesarias y dictar las disposiciones conducentes para facilitar las adecuaciones a que se refiere esta Disposición Transitoria.

Quinta. Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que el 4 de junio de 2018, estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes bien sea por operaciones activas, pasivas y otras, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, e informar dicha conversión oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes; sin perjuicio de la normativa que dicten los organismos de supervisión y fiscalización a tal efecto.

Disposición Final

Única. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.333

22 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 6° de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual fue declarado el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, prorrogado mediante el Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado en cumplimiento a lo establecido en el Plan de la Patria, para continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en la República Bolivariana de Venezuela, como alternativa al sistema destructivo del capitalismo y con ello asegurar «la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política» para nuestro pueblo, así como lo referido para el desarrollo integral del país potencia, sustentado en las potencialidades físico naturales, económicas, culturales, geohistóricas,

CONSIDERANDO

Que es imperioso dictar medidas especiales y excepcionales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos de un sector de la oposición,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía

del País, es necesario impulsar un modelo de desarrollo económico en simultaneidad con las nuevas realidades económicas mundiales, ajustándolo a los principios de corresponsabilidad y articulación del sistema nacional de planificación, y el rol protagónico del poder popular y las distintas instancias de gobierno, así como la diversificación económica productiva, blindaje económico de la República y diversificación de las fuentes de divisas para el máximo interés nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional aportar todo esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente a través de las criptomonedas y la minería virtual,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe atender el potencial del dinamismo subregional, como elemento articulador de las estrategias de desarrollo económico nacional en el particular ámbito de la minería virtual.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 25 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA CREACION DE LAS ZONAS PETRO

Artículo 1°. Se crean como Zonas Petro: **La Isla de Margarita, estado Nueva Esparta. Los Roques, Territorio Insular Francisco de Miranda. Paraguaná, estado Falcón. Ureña-San Antonio, estado Táchira**, a los fines de incorporarlas al desarrollo de la Minería Virtual y el uso de cripto-activos como elementos estructurales de la diversificación de fuentes de divisas tanto para el desarrollo nacional como de las actividades económicas propias de las citadas áreas.

Artículo 2°. En las Zonas Económicas Especiales referidas se incorporará el potencial generador de toda la actividad de minería virtual vinculada a los cripto-activos como política de Estado del Ejecutivo Nacional, así como el uso y comercialización del Petro y demás cripto-activos que se crearen como mecanismos de pago de bienes y servicios, para fortalecer el desarrollo de la región. En razón de ello, la zona atenderá los campos tecnológicos, informáticos y el desarrollo de tecnologías alternas para el ahorro energético, haciendo uso de estrategias de complementariedad económica con el apalancamiento de inversiones nacionales y extranjeras.

Artículo 3°. A los fines del cumplimiento del objeto de la Zona Económica Especial se promoverá y facilitará la utilización del Petro y demás cripto-activos que fuesen creados, en los diferentes estamentos comerciales e industriales, incluyendo el pago por combustible, así mismo, se incorporará al Plan Estratégico de Desarrollo Integral, de acuerdo con lo establecido en la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Planificación coordinará con el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como con la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana, la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral.

Artículo 5°. A efectos de seguimiento y desarrollo del plan y los programas se establecerá en la **Unidad de Seguimiento y Gestión del Área, una dirección específica asociada al desarrollo de los cripto-activos**. Esta instancia estará coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

Formarán, adicionalmente, parte de esta dirección: un representante de la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana y del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°. A los efectos del presente Decreto, se consideran beneficiarios las venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros residentes en las Zonas Económicas Especiales descritas, vinculados con la realización de las actividades de minería virtual, quienes tendrán acceso a los mecanismos de distribución de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de dicha actividad, así como las personas naturales y jurídicas que efectúen actividades comerciales o industriales por medio del Petro.

Artículo 7°. Las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo la actividad de minería virtual en las zonas económicas especiales a que se contrae el presente Decreto, así como las que desarrollen su actividad comercial e industrial haciendo uso del Petro podrán contar con los beneficios asociados al desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

No causarán impuestos y derechos arancelarios en el periodo de Dos (02) años, la importación de bienes que guarden relación directa con equipos electrónicos, informáticos, telemáticos, licencias, software, hardware, plantas para generación eléctrica, equipos de soporte utilizados por los mineros virtuales en sus diferentes algoritmos y aquellos que sirvan para regular el ambiente en los establecimientos o las granjas que desarrollen minería virtual como los equipos de aire acondicionado con destino a regular las altas temperaturas que generen los dispositivos que se implementen para generar o minar los cripto-activos.

Artículo 8°. Al Ministerio del Poder Popular con competencia en Economía y Finanzas en conjunto con la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana, les corresponde gestionar ante las autoridades competentes todo lo relacionado con el régimen fiscal y aduanero de las Zonas Económicas Especiales asociados a esta materia.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, y los Ministros del Poder Popular con competencia en: Economía y Finanzas; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; de Planificación, en conjunto con la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana, dictaran por medio de resolución conjunta las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 159º y 19º**

Nº 071

FECHA: 22 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.023 de la misma fecha, mediante el cual se reformula la estructura y contenidos de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela y lo previsto en el Decreto Nº 2.279, de fecha 23 de marzo de 2017, que regula el funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Gran Misión Justicia Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado Venezolano, por órgano del Ejecutivo Nacional, garantizar el goce de los derechos humanos y la protección de la población, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo a la integridad física de las personas, sean éstas nacionales o extranjeras, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, a través de los órganos de seguridad ciudadana y orden público, destinados a garantizar la seguridad integral del Pueblo Soberano,

POR CUANTO

El Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez, en el Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar), contempló en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.5.5 y 2.5.5.6, el despliegue en sobremarcha de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, concebida como una, política integral de seguridad ciudadana, así como la implementación del Plan Patria Segura a nivel Nacional, para fortalecer la capacidad del Estado de protección a las personas y construir la paz desde adentro,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, asumiendo el compromiso de garantizar al pueblo venezolano la seguridad ciudadana en el país, establecer un sistema de protección para la paz, así como el reforzamiento y consolidación de los Cuadrantes de Paz, en el marco de la "Campaña Carabobo 2021", ha procedido al lanzamiento de la Gran Misión Justicia Socialista, a partir de la doctrina rectora en materia de seguridad ciudadana y administración de justicia, contenida en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con la finalidad de lograr el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el país, la reducción de la violencia y la profundización de la lucha contra el delito y la impunidad,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como responsables de los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista, en cada una de las Regiones y estados del Territorio Nacional, a los y las titulares de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que a continuación se indican:

REGIÓN / ESTADOS	RESPONSABLES
REGIÓN CAPITAL	Endes José Palencia Ortiz V- 7.869.538
DISTRITO CAPITAL	Américo Alexander Villegas Torrealba V- 9.094.750
VARGAS	William Argenis Ramirez Contreras V- 8.098.498

MIRANDA	Rafael Yastrenky Betancourt Rivas V- 12.160.661
REGIÓN CENTRAL	Endes José Palencia Ortiz V- 7.869.538
ARAGUA	Alexi Enrique Escalona Marrero V- 7.786.260
CARABOBO	Douglas Arnoldo Rico González V- 6.864.238 Pedro Alexander Rojas Bustamante V- 10.904.861
YARACUAY	Carlos Luis Sánchez Vargas V- 6.127.728
REGIÓN LOS LLANOS	Rosaura Navas Rojas V-5.564.923
APURE	Félix Ramón Izarra Rondón V- 9.415.970
BARINAS	Giuseppe Cacioppo Oliveri V- 6.429.186
COJEDES	Julio César Rojas Pitre V- 13.079.170
GUÁRICO	Domingo Argenis García Pérez V- 7.232.325
PORTUGUESA	Carlos Alberto Martínez Rodríguez V- 10.778.807
REGIÓN OCCIDENTAL	Néstor Luis Reverol Torres V- 7.844.507
FALCÓN	Amalú Isabel Lugo De Bierstedt V- 11.252.162
LARA	Juan Pedro Grillo González V- 6.454.656
ZULIA	Carlos Alberto Martínez Rodríguez V- 10.778.807
	Néstor Luis Reverol Torres V- 7.844.507
	Amalú Isabel Lugo De Bierstedt V- 11.252.162
REGIÓN LOS ANDES	José Humberto Ramírez Márquez V- 8.088.635
MÉRIDA	Randy Gregorio Rodríguez Espinoza V- 10.393.682
TÁCHIRA	José Eliecer Pinto Gutiérrez V- 7.718.807
TRUJILLO	Pablo Eugenio Fernández Blanco V-23.527.749
REGIÓN GUAYANA	Edylberto José Molina Molina V- 8.082.459
AMAZONAS	Wilmer Ángel Velásquez Oviedo V- 6.336.567
BOLÍVAR	Edylberto José Molina Molina V- 8.082.459 Engelberth Yastrzemsky Diaz Ruiz V- 11.493.370
DELTA AMACURO	Carlos Alfredo Pérez Ampueda V-9.871.452
REGIÓN MARÍTIMA INSULAR: NUEVA ESPARTA Y LOS ESPACIOS MARINOS, INCLUYENDO EL TERRITORIO INSULAR MARÍTIMO	Hanthyony Rafael Coello Bello V-17.417.622 Alejandro Constantino Keleris Bucarito V- 8.397.723 Rubén Darío Santiago Servigna V- 12.221.568
REGIÓN ORIENTAL	Hanthyony Rafael Coello Bello V-17.417.622

ANZOÁTEGUI	Alejandro Constantino Keleris Bucarito V- 8.397.723
MONAGAS	
SUCRE	Alberto Alexander Matheus Meléndez V-10.597.658

Artículo 2. Los responsables designados mediante esta Resolución, deberán supervisar, coordinar y articular el desarrollo de las actividades y tareas a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, que concentren el cumplimiento de las líneas generales, acciones específicas y vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista.

Artículo 3. Los responsables de las Regiones y estados asignados mediante esta Resolución, tendrán las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos de coordinación y articulación permanente con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de las políticas públicas en materia de prevención y seguridad ciudadana en cada una de las Regiones y estados asignados.
2. Elaborar un diagnóstico situacional en materia de seguridad ciudadana de los estados bajo su responsabilidad, que permita orientar las acciones programáticas contenidas en los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista.
3. Programar estrategias de seguimiento, monitoreo y supervisión, que incluyan reuniones periódicas, semanales y extraordinarias si se estimare necesario, así como mecanismos de reporte de información, alertas tempranas y medición de indicadores de cumplimiento de las acciones contenidas en las Grandes Misiones de la Seguridad, desarrollando dichas estrategias con los miembros de los órganos estatales y de los Cuadrantes de Paz, en aras de abordar los diferentes factores institucionales, estructurales y situacionales que afectan la seguridad, la convivencia solidaria y la paz.
4. Velar por la adecuada difusión de los contenidos y alcances de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista en todos los ámbitos y sectores sociales de los estados bajo su responsabilidad.
5. Promover y facilitar la comunicación con los órganos de seguridad ciudadana para el eficiente intercambio de información que garantice la operatividad y el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista.
6. Ejercer la vocería oficial del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, para informar las actividades a desplegar en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista en cada una de las Regiones y estados.
7. Impartir las órdenes y estrategias que emanen del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana para consolidar los Cuadrantes de Paz y apoyar en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de prevención y seguridad ciudadana.
8. Garantizar el cumplimiento y desarrollo de las actividades en los estados bajo su responsabilidad en coordinación con los Gobernadores y Gobernadoras para la ejecución de las actividades.
9. Las demás que sean asignadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Los responsables designados, deberán reportar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el desempeño y avance de las actividades desarrolladas, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista.

Artículo 5. Queda sin efecto la Resolución N° 336, de fecha 8 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.275, de fecha 9 de noviembre de 2017.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 159° y 19°

N° 072

FECHA: 22 MAR 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo establecido en el Decreto N° 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.023 de la misma fecha, contenido de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela; lo previsto en el Decreto N° 2.279, de fecha 23 de marzo de 2017, que regula el funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Gran Misión Justicia Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017, y de conformidad con lo previsto en el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

POR CUANTO

Es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres, así como salvaguardar a la población en todo lo referente al salvamento, seguridad y socorro en las áreas de recreación y turismo del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades,

POR CUANTO

La activación del "Dispositivo Semana Santa Segura 2018", tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de los habitantes, visitantes y temporadistas, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado al asueto característico de Semana Santa, que constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas,

POR CUANTO

La inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos, playas y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, puede incrementar significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, motivo por el cual se requiere un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados, igualmente regulará lo relativo a las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

Esta Resolución se aplicará estrictamente con motivo del "Dispositivo Semana Santa Segura 2018", implementado desde el día **viernes 23 de marzo de 2018**, hasta el día **lunes 2 de abril de 2018**, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarios y administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos, playas permitidas y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos y privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por

- sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
 4. Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios, así como cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
 5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
 6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
 7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
 8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
 9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
 10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
 11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
 12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
 13. Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Artículo 3. Se prohíbe el acceso al agua a aquellos temporadistas que no se encuentren en condiciones cognitivas, motivado a la ingesta de bebidas alcohólicas, o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 4. Ninguna autoridad nacional, estatal o municipal podrá autorizar el disfrute y la realización de eventos recreativos por parte de los temporadistas en las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

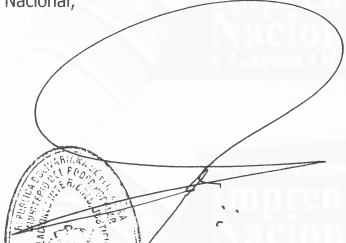
Artículo 5. Los órganos de seguridad ciudadana y demás autoridades competentes deberán acatar las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el "Dispositivo Semana Santa Segura 2018", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista para garantizar la paz ciudadana en todo el territorio Nacional.

Artículo 6. El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de esta Resolución será sancionado por las autoridades competentes, conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 159° y 19°


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 1 0 0 2 -

Caracas, 15 MAR. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 019 de fecha 14 de Febrero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **AURCELIN ALEJANDRA SIERRA SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.495.424**, como **NOTARIO** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (CÓD. 077)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 de 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Designación de los Miembros del Comité de Licitaciones.

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y de conformidad con lo previsto en los artículos 4° y 5° de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos; acordó designar los miembros del Comité de Licitaciones que se indican a continuación:

Área Legal	
Miembro Principal Euclides Rafael Herradez C.I. 4.798.675	Miembro Suplente Deny Deleith Albuja Medina C.I. 12.747.737
Área Económico-Financiera	
Miembro Principal Tomás Enrique Martínez Carvallo C.I. 4.973.174	Miembro Suplente Edison Walter Carrero Arciniega C.I. 6.077.926
Área Técnica	
Miembro Principal Marco Aurelio Martínez Castillo C.I. 13.633.819	Miembro Suplente Oscar Pastor Rodríguez Rodríguez C.I. 642.246

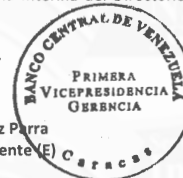
Asimismo, fue designada Gloria del Carmen Guillén Molsalve, titular de la cédula de identidad 5.521.497, en calidad de Secretaria del Comité de Licitaciones.

Caracas, 06 de marzo de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohail Homayd Hernández Parra
Primer Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-145-18
CARACAS, 13 DE MARZO DE 2018

207°, 159° y 19°

PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
TRANSPORTE AÉREO REGULAR INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de

marzo de 2009, en concordancia con en el artículo 67 ejusdem; de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La Dirección General de Aviación Civil del Reino de España mediante Resolución 184/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, designó a la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, compañía constituida de acuerdo con la legislación española, con CIF A-86283041, para operar vuelos regulares de pasajeros, correo y/o carga con tres frecuencias semanales; la cual solicitó formalmente en fecha 21 de diciembre de 2017, el Permiso de Operación de Explotación del Servicio Público Regular de Transporte Aéreo Internacional para operar desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAV/INT-0630-2018, de fecha 05 de marzo de 2018, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió expediente de la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, a los fines de que sea evaluado y posteriormente elaborar la Providencia Administrativa correspondiente, que otorga el permiso operacional para prestar Servicio Público Regular de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales correspondientes, considerando esto aval suficiente, para el otorgamiento del respectivo Permiso de Operación.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha emisión de la Autorización Operacional otorgada por la Autoridad Aeronáutica.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Rutas:** Madrid/Maiquetía/Madrid y Tenerife/Maiquetía/Tenerife, con las limitaciones y autorizaciones de operación establecidas para cada una de ellas, por las autoridades respectivas.
6. **Aeronaves:** Las autorizadas para prestar servicio que se identifican en las Especificaciones Operacionales.

La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Reino de España y su convalidación por la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 2. La sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad española.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad española.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar anualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente apostillada.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico del Reino de España.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable y del Acuerdo de Servicios Aéreos vigente entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
PRESIDENTE
JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.424 de fecha 03/06/2015
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° **013-18**

Caracas, 12 de marzo de 2018.

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218, de fecha 21 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 1, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014 y al proceso de Supresión y Liquidación de la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, S.A., según Decreto N° 2.325 artículo 10, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmadas por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante formato FP-026 de fecha 27 de septiembre de 2017, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	PORCENTAJE OTORGADO	MONTO DE LA JUBILACIÓN
ROMERO MARQUEZ DOUGLAS ANTONIO	2.872.310	47,50%	26.724,89
PUNTES DE GOMEZ CARMEN MARITZA	3.624.092	57,50%	16.347,23
MARTINEZ LUIS	3.696.657	37,50%	29.330,51
ROAS TORRES EDGAR	3.964.928	37,50%	23.217,73
ORTEGA JOSE FELIX	4.024.917	55,00%	34.585,17
OSORIO GRANADO JORGE FRANCISCO	4.056.517	42,50%	10.641,71
VARGAS CARREÑO CRUZ JOSE	4.246.281	37,50%	12.335,49

GOMEZ AMARO NICOLAS ANTONIO	4.804.669	52,50%	30.470,49
LOPEZ DURAN TITO	4.816.411	37,50%	24.635,20
MAESTRE SOLORZANO ROGER CELESTINO	4.832.114	50,00%	29.079,12
GIL DE GODOY OMAIRA DIEGA	5.149.198	42,50%	10.675,93
PADILLA NOEL JOSE	5.161.872	42,50%	25.075,02
VIVAS LAGUNA YSABELIA DEL CARMEN	5.221.634	47,50%	32.042,18
ARRIETA LUCENA OSCAR JOSE	5.251.354	40,00%	20.267,69
PACHECO ARMENIO ANTONIO	5.632.518	52,50%	25.340,17
CUELLO BRACHO JOSE ANGEL	5.949.079	55,00%	37.820,75
MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ	6.050.997	42,50%	25.476,09
MIJARES RODRIGUEZ MIRTA COROMOTO	6.140.165	55,00%	28.012,77
MATTEY FREITES ANGELA CAROLINA	6.440.536	45,00%	22.919,54
LANDAETA MEDINA GUSTAVO ENRIQUE	6.522.513	55,00%	18.345,97
SANCHEZ GIMENEZ LISBETH YARITZA	6.573.303	37,50%	12.390,95
VILLABA JOSE FIDEL	6.644.136	62,50%	36.257,11
MARQUEZ LONGA YONNY ALEJANDRO	6.660.924	62,50%	30.166,87
AGUILAR SANCHEZ DANIA VICTORIA	6.960.551	55,00%	26.546,85
VILLEGAS RONDON CARMEN RAQUEL	6.965.350	50,00%	29.670,72
RANGEL LOZADA MIGUEL FERNANDO	7.590.723	40,00%	24.230,51
ROJAS HERNANDEZ LISET CAVELINE	7.928.302	70,00%	49.562,82
MEDINA CUPARE ALEXANDER DE LOS SANTOS	8.221.483	37,50%	26.238,81
GARCIA MONTERO WILLIAN JOSE	8.518.037	40,00%	25.152,83
HERNANDEZ PEREZ CARMELO FRANCISCO	8.634.399	60,00%	22.465,61
CARMONA MOTA LILIANA MARIA	8.652.692	42,50%	20.513,47
IZAQUITA MILLAN ELBA MARIA	9.141.887	40,00%	27.169,72
BOLIVAR ZAPATA DILIA FRANCISCA	9.531.571	55,00%	17.638,15
TRAVIEZO MUJICA TORY NORBERTO	11.271.988	40,00%	32.641,05

Artículo 2. Visto que los montos correspondientes a la jubilación no podrán ser menores al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 056

CARACAS, 13 DE MARZO DE 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al ciudadano **SILFREDO GREGORIO ZAMBRANO VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.268.457**, en su carácter de

Director Ejecutivo (E) de la Fundación Librerías del Sur, designado mediante Resolución N° 001 de fecha 5 de enero de 2017 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.322 de fecha 17 de enero de 2018; para firmar y suscribir los actos jurídicos que corresponde a la figura del Presidente de la Fundación Librerías del Sur, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta en su segundo aparte del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación. En consecuencia queda facultado para firmar y suscribir los actos y documentos que a continuación se especifican:

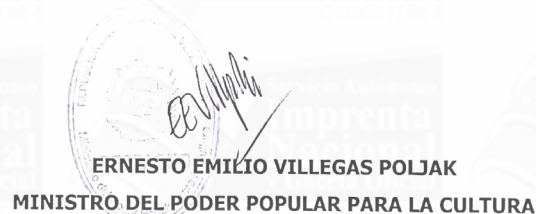
1. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
2. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
3. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
4. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción.
5. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el Órgano de adscripción.
6. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
7. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y a su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
8. Otorgar los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
9. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del Órgano de adscripción.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados dentro del marco de esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la delegada, la fecha y número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 057

CARACAS, 09 DE MARZO DE 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.


RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ENRIQUE LEONARDO VARGAS GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.909.519**, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**, adscrito al Despacho del Viceministro (a) de la Cultura del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones contempladas en el Artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.176 extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 058
CARACAS, 15 DE MARZO DE 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos

65 y 78 en sus Numerales 3° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los Artículo 5 Numeral 2° y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOLIMAR CAROLINA URBINA UZCATEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.967.691**, como **DIRECTORA EJECUTIVA** de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A
(CORPOELEC INDUSTRIAL)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Clausula Vigésima numeral 8 de los Estatutos Sociales de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec Industrial) en concordancia con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2010, el Artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, y el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, ambos dictados por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal es un conjunto de órganos estructura recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República que interactúan de manera coordinada, con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que corresponden a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010 publicada por el Contralor General de la República, en concordancia con el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, se hace imperativo ajustar las estructuras y funciones de los órganos de control interno a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE

Dictar las siguientes normas que contiene el:

**REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
(CORPOELEC INDUSTRIAL)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa funcionamiento competencias y responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. El ámbito subjetivo de actuación de la Unidad de Auditoría Interna se restringe a las dependencias de CORPOELEC INDUSTRIAL.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de CORPOELEC INDUSTRIAL y su actuación estará bajo la dirección y responsabilidad de su titular o encargado, Auditora o Auditor Interno, y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 4. La unidad de auditoría interna en el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en CORPOELEC INDUSTRIAL, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno, Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normas, lineamientos e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República, el presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones y actuaciones de control; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

El personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna debidamente acreditados por la Auditora o Auditor Interno para efectuar o realizar una actuación de control, tendrán libre ingreso a las dependencias, departamento, sección, unidad o cuadro organizativo específico de CORPOELEC INDUSTRIAL, así como el acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos o información, necesaria para la realización de su funciones de control, vigilancia y fiscalización.

Artículo 7. El personal de CORPOELEC INDUSTRIAL y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Cuando el destinatario de los requerimientos de la Unidad de Auditoría Interna considere que está imposibilitado de atenderlos en el plazo solicitado, deberá exponer por escrito las razones que justifiquen el incumplimiento, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o recepción de la solicitud. Si a juicio de la Unidad de Auditoría Interna las razones alegadas no justifican el incumplimiento, ratificará el requerimiento, el cual deberá ser atendido.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará formal y operativamente adscrita a la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, y gozará del mayor grado de independencia dentro de la organización, al no depender jerárquicamente de las dependencias sujetas a su control; sin embargo su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad en sus actuaciones de control.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones de vigilancia, fiscalización y control.

En éste mismo sentido, la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, deberá garantizar la capacidad financiera e independencia presupuestaria de la Unidad de Auditoría interna, prevista en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, lo cual implica la facultad de formular su proyecto de presupuesto, separándolo de otras dependencias que conforman la organización, el cual debe ser respetado por dichas autoridades sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las leyes, y las que puedan derivarse de las restricciones financieras y presupuestarias que le corresponda enfrentar a CORPOELEC INDUSTRIAL, las cuales deben ser atendidas aplicando las mismas condiciones que al resto de las dependencias, es decir, sin oponerles mayores cargas que al resto de las unidades administrativas.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo, necesario y suficiente para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, el cual deberá mantener un nivel de competencia que le permita cumplir eficientemente con sus obligaciones. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para el ingreso, traslado y/o egreso del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá previa opinión favorable del Auditor Interno.

Artículo 11. Los funcionarios o empleados de la Unidad de Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con la mayor integridad, imparcialidad, idoneidad, excelencia y la mas estricta sujeción a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes; así mismo actuarán con dignidad, buen trato respeto y tolerancia, en el desempeño de sus funciones, sin que por ello se pierda la objetividad en sus actuaciones. A los fines de preservar los intereses patrimoniales de la República, cuya salvaguarda y administración corresponden a CORPOELEC INDUSTRIAL.

Artículo 12. No podrán ser funcionarios o empleados de la Unidad de Auditoría Interna, los cónyuges, ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad ni afinidad en línea recta, ni colateral hasta el cuarto grado inclusive.

Artículo 13. Los funcionarios o empleados de la Unidad de Auditoría Interna no deberán aceptar, en relación al ejercicio de sus funciones, ninguna clase de obsequios, invitaciones, dádivas, viajes, uso de medios de transporte, ni en general, cualesquiera otras atenciones que se evidencien destinadas a influir en el resultado de la respectiva actuación.

Artículo 14. La Unidad de Auditoría Interna mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a su auditores y personal de apoyo, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. La Unidad de Auditoría Interna a través de la Auditora o Auditor Interno, comunicará a la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL los resultados, observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones de control practicadas, así como al personal responsable de la dependencia, o responsable superior donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, actuación de control, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

El personal responsable de la dependencia donde se ejecutó la actuación de control o el responsable superior Gerente, Coordinador, Jefe o autoridad administrativa del departamento, sección o cuadro organizativo específico deberá evaluar las observaciones y hallazgos comunicados como resultado de la actuación de control.

Asimismo, el responsable superior deberá adoptar y promover las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actuación de control mediante la elaboración y remisión del Plan de Acciones Correctivas; no obstante, por ser las recomendaciones de acatamiento obligatorio, el responsable superior de la dependencia objeto de la actuación de control podrá solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de la recomendación y proponer su sustitución. En este caso el Auditor Interno podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

Artículo 16. La Unidad de Auditoría Interna, en casos plenamente justificados, podrá recurrir a los servicios profesionales y técnicos de firmas independientes para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 17. Para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos estratégicos, competencias, funciones y actuaciones de control, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades

La Auditora o Auditor Interno podrá solicitar a la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, incorporar unidades organizativas de apoyo técnico, administrativos, económicos y de servicios especiales que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, fiscalización y control.

La Unidad de Auditoría Interna dictará el Manual de Organización aplicable a las Coordinaciones, Oficinas y demás dependencias que fueran creadas e incorporadas a la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna, estableciendo las competencias de las dependencias y las atribuciones de los servidores públicos responsables, previa aprobación de la máxima autoridad de CORPOELEC INDUSTRIAL.

En todo caso, en la definición de la incorporación de una nueva unidad organizativa, se atenderá el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y el principio de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales previstos en la Ley Orgánica de Administración Pública.

Artículo 18. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 19. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el empleado que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por el Presidente de CORPOELEC INDUSTRIAL.

Artículo 20. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL designará como Auditor Interno Encargado al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor General de la República.

Artículo 21. Los responsables de las Dependencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en CORPOELEC INDUSTRIAL.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 22. Son funciones o competencias de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), las siguientes:

- 1 Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de CORPOELEC INDUSTRIAL. Así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2 Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza y cualquier otra actuación de control, en CORPOELEC INDUSTRIAL con el fin de revisar y verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de sus operaciones respecto a las actividades administrativas y financieras realizadas por las dependencias o cuadro organizativo de la Corporación; así como la evaluación del cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, contratos de obras, adquisiciones y servicios, convenios y alianzas comerciales o estratégicas, y en general evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- 3 Efectuar los estudios organizativos, estadísticos, económicos, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios, para determinar el costo de la producción o de los servicios y operaciones, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera CORPOELEC INDUSTRIAL.
- 4 Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por CORPOELEC INDUSTRIAL, a otras entidades públicas o privadas, consejos comunales u otras comunidades organizadas, particulares o personas naturales se hayan utilizado e invertido en las finalidades para las cuales fueron solicitados y efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que se estime conveniente.
- 5 Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de la cuenta de gastos, ingresos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte el Contralor General de la República.
- 6 Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule la Oficina de Atención al Ciudadano, la Comisión de Contrataciones u otras dependencias de la estructura organizativa, cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos, omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de CORPOELEC INDUSTRIAL.
- 7 Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por los responsables de las dependencias o unidades administrativas, financieras u operativas de CORPOELEC INDUSTRIAL, con la finalidad de verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría realizados por la Unidad de Auditoría Interna.
- 8 Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción,

custodia y manejo de fondos o bienes públicos de CORPOELEC INDUSTRIAL, antes de la toma de posesión del cargo.

- 9 Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, efectuadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de CORPOELEC INDUSTRIAL, que administren, manejen o custodien recursos o bienes públicos.
- 10 Verificar la sinceridad y exactitud de las observaciones que formulen los servidores públicos que reciban las dependencias de CORPOELEC INDUSTRIAL.
- 11 Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte el Contralor General de la República.
- 12 Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 13 Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
- 14 Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
- 15 Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
- 16 Promover el uso, actualización y elaboración de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos administrativos, financieros y operativos de CORPOELEC INDUSTRIAL.
- 17 Elaborar su Plan Estratégico, que definirá la misión y visión de la Unidad de Auditoría Interna y determine los objetivos estratégicos que regirán la gestión en el largo plazo.
- 18 Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; el Plan Estratégico establecido por la Auditora o Auditor Interno, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la CORPOELEC INDUSTRIAL.
- 19 Elaborar su Proyecto de Presupuesto anual, con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica lo incorpore al presupuesto de la CORPOELEC INDUSTRIAL.
- 20 Presentar informe de gestión anual de sus actividades, ante la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.
- 21 Asesorar a la Presidencia y al resto de las unidades organizativas de la CORPOELEC INDUSTRIAL, en cuanto a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o resultado de cualquier actuación de control, así como en la adecuación de las acciones correctivas que emprendan para mitigar o erradicar las desviaciones de control informadas.
- 22 Elaborar y presentar a la máxima autoridad de CORPOELEC INDUSTRIAL su estructura organizativa, el reglamento interno, resoluciones organizativas, así como los manuales de organización, normas procedimientos e instructivos entre otros documentos relativos a la organización, competencias y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna, con el fin de establecer formalmente su estructura organizativa regular su funcionamiento y para que sean aprobados como elementos integrantes del sistema de control interno de la organización.
- 23 Apoyar las actuaciones de control de la Unidad de Auditoría Interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
- 24 Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Código de Ética para el Funcionario Público y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 23. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones o competencias siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las

- distintas dependencias de la CORPOELEC INDUSTRIAL, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar las actuaciones de control: auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en CORPOELEC INDUSTRIAL para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión
 3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de CORPOELEC INDUSTRIAL, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
 4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general la eficacia con que opera CORPOELEC INDUSTRIAL.
 5. Vigilar el cumplimiento de las Normas de Auditoría de Estado, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor General de la República.
 6. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por CORPOELEC INDUSTRIAL a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
 7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor General de la República.
 8. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de CORPOELEC INDUSTRIAL.
 9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por CORPOELEC INDUSTRIAL y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad o actuación de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna, Auditores o Firmas de Auditores Externos contratados para apoyar las funciones de control.
 10. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de CORPOELEC INDUSTRIAL, antes de la toma de posesión del cargo.
 11. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores, gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de CORPOELEC INDUSTRIAL.
 12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de CORPOELEC INDUSTRIAL, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
 13. Coordinar las actividades de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal profesional y técnico de la Unidad de Auditoría Interna, tendentes a fortalecer las competencias del Órgano de Control Fiscal.
 14. Apoyar las actuaciones de control fiscal que se ejecuten en el ejercicio del examen posterior, con los estudios y dictámenes que se le solicite.
 15. Realizar la respectiva valoración legal a los informes de auditoría.
 16. Atender las consultas de carácter legal que le sean formuladas por el personal de la Unidad de Auditoría Interna relativas a las actividades propias del Órgano de Control Fiscal.
 17. Realizar los estudios jurídicos que le sean solicitados por la Auditora o Auditor Interno.
 18. Prestar asesorías a la Auditora o Auditor Interno en los asuntos que le sean requeridos.
 19. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.

- c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
- d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
- e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- f. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de CORPOELEC INDUSTRIAL, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

20. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno

Artículo 24. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones o competencias siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación de la Auditora o Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
6. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 25. Son funciones o atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Dependencias y Oficinas adscritas a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL).
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de CORPOELEC INDUSTRIAL, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.



4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y el Presidente de CORPOELEC INDUSTRIAL.

6. Elaborar y presentar ante el Presidente de CORPOELEC INDUSTRIAL, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la CORPOELEC INDUSTRIAL.

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.

11. Solicitar al Presidente de CORPOELEC INDUSTRIAL la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15. Suscribir informes de las actuaciones de control y de resultados de la potestad investigativa, aprobando las conclusiones y recomendaciones.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en CORPOELEC INDUSTRIAL al Presidente de la Corporación, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de CORPOELEC INDUSTRIAL, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. La Auditora o Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad Auditoría Interna, asimismo podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que

conste en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

24. La Auditora o Auditor Interno podrá delegar la atribución de certificar documentos en el personal adscrito al Órgano de Control Fiscal.

25. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

26. Emitir opinión favorable previa a la designación o nombramiento del personal que ingresarán a la Unidad de Auditoría Interna, así como, para la remoción, destitución o traslado del personal adscrito.

27. Acreditar al personal que efectuará actividades o actuaciones de control fiscal y a los auditores contratados para apoyar las funciones de control, cuando la Unidad de Auditoría sea la unidad usuaria.

28. Autorizar el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

29. Recibir y presentar al Presidente de CORPOELEC INDUSTRIAL, para su autorización las actualizaciones y nuevos manuales de organización que regulen las competencias y atribuciones de las dependencias adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.

30. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las recomendaciones indicadas en los informes de las actuaciones de control.

31. Suscribir y aprobar los programas de trabajo para la realización de auditorías y los procedimientos para la ejecución de cualquier actuación de control, estudios, análisis, investigaciones, así como su modificación.

32. Delegar en el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna las atribuciones que estime pertinentes previstas en el presente reglamento y en las leyes vigentes.

33. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 26. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de CORPOELEC INDUSTRIAL, tendrán las funciones o atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2. Velar porque el personal a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento u otros manuales de organización de la Unidad de Auditoría Interna.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a la Dependencia a su cargo.

5. Presentar a la Auditora o Auditor Interno, informes de gestión periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en la Dependencias a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en CORPOELEC INDUSTRIAL.

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

8. Absolver consultas en las materias de su competencia.

9. Elevar a consideración de la Auditora o Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dependencia cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e



previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Recibir y presentar a la Auditora o Auditor Interno, para su aprobación las actualizaciones y nuevos manuales de organización que regulen las competencias y atribuciones de las dependencias adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.

13. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 27. El responsable de la Coordinación de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, la programación y cronograma de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas, en aprobación de su elaboración ajustada al Programa de Trabajo aprobado por la Auditora o Auditor Interno, y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en CORPOELEC INDUSTRIAL, a la Auditora o Auditor Interno, para que éste último los comunique a los responsables superiores de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 28. El responsable de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación de la Auditora o Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Asesorar a la Auditora o Auditor Interno en la materia relacionada con el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

9. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO V
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

Artículo 29. Toda la documentación en físico y/o en digital de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 30. Los expedientes administrativos o papeles de trabajo en físico y/o digital producto de las actuaciones realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna, deberán registrarse, resguardarse y archivarlos por un lapso no menor a diez (10) años de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría de Estado. No obstante, en lo relativo a correspondencia enviada y recibida deberá ser por un lapso no menor de cinco (05) años. Podrán ser desincorporados, previa autorización del Auditor Interno, una vez transcurridos dichos lapsos.

Artículo 31. La Auditora o Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 32. Los expedientes administrativos o papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 33. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por la Auditora o Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Artículo 34. Se deroga el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A., (Corpoelec Industrial) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.798 del 27 de noviembre de 2015.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 35. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 36. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la CORPOELEC INDUSTRIAL, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del Órgano de Control Fiscal Interno dentro de la organización.

Las resoluciones organizativas y los manuales de organización, de normas, de procedimientos que regulen la actuación y funcionamiento de la Unidad de Auditoría interna deberán estar en concordancia y cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interno, y las normas aplicables.

Artículo 37. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2018

Comuníquese y Publíquese



G/D ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ
 Presidente (E)
Decreto N.º 2.709, de fecha 27 de enero de 2017.
 Gaceta Oficial N.º 41.084, de esa misma fecha.
 Resolución N.º 028, de fecha 09 de febrero de 2017.
 Gaceta Oficial N.º 41.091, de esa misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la Cédula de Identidad N° 14.095.184, quien suscribe, **CERTIFICA**: Que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 21 de marzo de 2018 y es del tenor siguiente: “Se dio inicio a la reunión de hoy, 21 de marzo de 2018, presidida por el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores, Juan José Mendoza Jover, María Carolina Ameliach Villarroel, Yván Darío Bastardo Flores, Marjorie Calderón Guerrero, Arcadio Delgado Rosales, Marco Antonio Medina Salas, Malaquías Gil Rodríguez, Francisco Ramón Velázquez Estévez, Elsa Janeth Gómez Moreno, Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Carmen Zuleta de Merchán, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Bárbara Gabriela César Siero, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Guillermo Blanco Vázquez, Marisela Valentina Godoy Estaba, Francia Coello González, Danilo Antonio Mojica Monsalvo, Calixto Antonio Ortega Ríos, Luis Fernando Damiani Bustillos, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Fanny Beatriz Márquez Cordero, Milma María Fernández González, Christian Tyrone Zerpa, Juan Luis Ibarra Verenzuela y Yanina Beatriz Karabín de Díaz. Con la ausencia justificada de la Magistrada doctora Indira Maira Alfonzo Izaguirre y el Magistrado doctor Edgar Gavidia Rodríguez. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos: -----

----- (...Omissis...) -----

A continuación, procedió la Sala Plena a considerar el punto concerniente a la designación del titular de la Inspectoría General de Tribunales, órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de la renuncia presentada por la ciudadana Mariely Valdez González, quien venía detentando el cargo de Inspectora General de Tribunales, desde el 15 de marzo de 2017 (...Omissis...). Agotada la consideración correspondiente, procedió el Magistrado Presidente doctor Moreno Pérez a someter a votación la propuesta formulada, resultando aprobada por unanimidad la designación del Magistrado doctor **MARCO ANTONIO MEDINA SALAS**, titular de la Cédula de Identidad número **9.349.642**, como **INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES (E)** hasta la culminación del período correspondiente a su antecesora. Ordenó la Sala Plena publicar en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la designación del Inspector General de Tribunales efectuada en la presente sesión; todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia. -(...Omissis...) Terminó la sesión.- El Presidente (Fdo.) **Maikel José Moreno Pérez**. El Secretario (Fdo.) **Julio César Arias Rodríguez**." (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los veintidós días (22) días del mes de marzo de 2018.-----

ac




JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

ac

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI Número 41.366
Caracas, jueves 22 de marzo de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.